GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

OFICIO SEDS-SG-4371-2020
Comayagüela, M.D.C.
14 de diciembre del 2020

Licenciada
Mariela García
Oficial de Transparencia, SEDS
Su Oficina

Licenciada García:

Atendiendo el contenido del Oficio SEDS-OTAIP-020-2020, se adjunta copia de Convenios Interinstitucionales suscritos por la Secretaria de Seguridad con otras instituciones, en el periodo comprendido de enero a noviembre del 2020.

Atentamente,

SECRETARIA DE SEGURIDAD
SECRETARIA GENERAL
Honduras, C.A.

MARITZA LIZZETTE FLORES ACEITUNO
Encargada de la Secretaría General

COPIA: ARCHIVO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Nosotros: ***ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA****, mayor de edad, abogado, casado y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1804-1975-01162 actuando en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y* ***JULIAN PACHECO TINOCO****, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División (R), con tarjeta de identidad número 1623-1958-00162, con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía* ***(ANAPO)****, actuando en condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir del 08 de enero del año 2015 y en tránsito por esta ciudad; ambos en pleno goce de nuestras facultades constituidas según ley, libre y espontáneamente hemos decidido suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes disposiciones:*

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO*. Que la Secretaría de Seguridad tiene prevista la construcción de un nuevo edificio policial para albergar la Unidad Metropolitana número 11 (UMEP 11) en la ciudad de El Progreso, Yoro; razón por lo que el actual edificio deberá desocuparse por un periodo de doce (12) meses o más según fuera el caso; ya que dicha construcción comenzara a partir del primero de marzo del año dos mil veinte y terminara el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en tal razón se hace necesario el arrendamiento de un bien inmueble que ocupara la Policía Nacional para la continuación de sus funciones.*

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA*: Manifiesta el* ***señor ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA*** *en su condición antes expresada que, en apoyo a la seguridad del Municipio de El Progreso, Yoro; se compromete a:*

1) *Suscribir contrato de arrendamiento de las instalaciones en las que temporalmente funcionará la Unidad Metropolitana número 11 (UMEP 11) pagando dicho*

arrendamiento hasta por doce (12) meses mientras son construidas las nuevas instalaciones de la Policía Nacional; pudiéndose ampliar el contrato de arrendamiento hasta la finalización de la obra asumiendo el costo de dicha ampliación la Alcaldía Municipal del Progreso Yoro

2) *Acondicionar las instalaciones (Construcción de 5 (cinco) baños, 5 (cinco) sanitarios, construcción de 5 (cinco) celdas y relleno del área exterior con material selecto).*

3) *Financiar la demolición del actual edificio de la policía en la ciudad de El Progreso para dar paso a las nuevas instalaciones.*

TERCERO: COMPROMISO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD: *Consiente del valioso aporte que significa el pago del arrendamiento durante todo el año 2020; manifiesta el señor* ***JULIAN PACHECO TINOCO*** *en su condición antes mencionada que mediante el presente convenio asume los siguientes compromisos:*

1. *Pagar los servicios públicos de las instalaciones temporales de la Unidad Metropolitana número 11* ***(UMEP 11)****, específicamente los recibos por concepto de consumo de energía eléctrica y servicios de agua potable.*

2. *Cubrir cualquier otro gasto que se derive de la permanencia en dichas instalaciones por la Policía Nacional.*

3. *Conservar en buen estado el inmueble, entregándolo en las mismas condiciones que lo recibe; comprometiéndose hacer las reparaciones que surjan por el uso del mismo.*

CUARTA: DE LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO:

La duración de este convenio será de doce (12) meses a partir de la firma del presente, tiempo en el cual ambas partes deberán cumplir con sus compromisos, pudiendo ampliarse dicho termino según la necesidad requerida hasta la finalización de dicha obra

QUINTA: Ambas Instituciones convienen que en caso de ser necesario por necesidad justificada procederán a la ampliación del presente convenio por el tiempo que dure las causas que lo originaron

SEXTA: La Municipalidad de El Progreso y la Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional; declaran que aceptan todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente convenio.

En fe de lo cual, firman el presente convenio el 01 de marzo del año dos mil veinte

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
EL PROGRESO YORO HONDURAS C.A.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
MINISTRO
HONDURAS C.A.

F._____
ALEANDER LÓPEZ ORELLANA
ALCALDE MUNICIPAL EL PROGRESO

JULIAN PACHECHO TINOCO
SECRETARIO DE SEGURIDAD

Nº 038-2020 OABI-LA SECRETARÍA

CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Nosotros, **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1976-02575 actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número 110-2019 de fecha 29 de octubre del dos mil diecinueve (2019), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado **"OABI"** y **JULIAN PACHECO TINOCO,** hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División®, con tarjeta de identidad número **1623-1958-00162,** con domicilio legal en la Aldea El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía **(ANAPO)**, actuando en condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD,** nombrado mediante Acuerdo de Nombramiento número 325-2014 efectivo a partir del ocho (08) de enero del año dos mil quince (2015); y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado **"LA SECRETARÍA"**. Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), ambos en pleno goce de nuestras facultades constituidas según la ley hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL Y/O COMODATO DE BIENES INCAUTADOS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y siendo

que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados **(OABI),** en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: "La **OABI** podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción."

TERCERO: Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados **(OABI)** en su artículo 2 define **"CONVENIO MARCO"** como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.

VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA SECRETARÍA

ACUERDAN:

PRIMERO:
De la aprobación del presente CONVENIO MARCO:

Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante resolución **DE-OABI-089-08-2020,** emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha siete (07) de agosto del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO:
Objetivo General: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la **OABI** en beneficio directo de **"LA SECRETARÍA"** como COMODATARIO bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución; así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados **(OABI)** y al Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados **(OABI)**.

TERCERO:

Objetivos Específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

3.1. La **OABI** facilitará a **"LA SECRETARÍA"** en calidad de uso provisional, o mediante contrato de Comodato, bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por esta institución; dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos ya establecidos.

3.2. La **OABI** con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará a **"LA SECRETARÍA"** el bien solicitado en calidad de uso provisional o bajo la condición del contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.

3.3 Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional.

3.5 Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.

3.6 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos de **"LA SECRETARÍA"** para la consecución de sus fines.

CUARTO:

Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.**

QUINTO:

De las obligaciones y derechos de LA SECRETARÍA: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** el órgano beneficiario directo manifiesta conocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración mecánica, sin previa autorización de la **OABI**.

5.2. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** se otorguen en calidad de uso provisional, serán materialmente entregados a **"LA SECRETARÍA"** y se documentará por medio de la elaboración de una ***"Acta de Entrega de vehículos incautados en Uso Provisional o de Bienes Inmuebles en calidad de Comodato"***. Esta acta contendra, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se incautó; c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano que lo recibe.
El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se los asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte integra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la **OABI** y otra entregada a **"LA SECRETARÍA".** En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, **"LA SECRETARÍA"**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la **OABI**, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

5.3. **"LA SECRETARÍA"**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.

5.4. **"LA SECRETARÍA"** se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la **OABI**, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vueico, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la **OABI**. **"LA SECRETARÍA"** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la **OABI** o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.

5.5. **"LA SECRETARÍA",** se compromete a suministrar a la **OABI** en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.

5.6 Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vean involucrados los bienes incautados, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; **"LA SECRETARÍA"** deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles**, enviando una copia de parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes incautados, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la **OABI** y en el mismo término de **tres (3) días hábiles**.

En razón de lo anterior **"LA SECRETARÍA",** conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor otorgado en uso provisional en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los bienes incautados. La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

5.7 **EL COMODATARIO <u>se obliga:</u>** Conservar el bien inmueble y regresarlo en el estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba o mejor; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención.

5.8 **EL COMODATARIO,** recibe el bien inmueble supracitado con el menaje, si fuera el caso, el cual se entregará contra inventario por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados **(UBID).**

5.9 **EL COMODATARIO,** no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.

5.10 **EL COMODATARIO,** se compromete a devolver el bien inmueble con todos sus accesorios, en aquellos casos que los hubiere y cuando sean producto de mejoras realizadas por **EL COMODATARIO,** si el retiro de estas provocara un daño al inmueble.

5.11 **EL COMODATARIO,** Deberá brindar el mantenimiento y limpieza adecuado al bien inmueble a fin que se mantenga en óptimas condiciones.

5.12 Si el bien inmueble objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, **EL COMODATARIO** se compromete hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos pagos ante las Instituciones correspondientes, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien inmueble sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios.

5.13 La Oficina de Enlace de **"LA SECRETARÍA",** deberá presentar en las instalaciones de la **OABI** o en el lugar que lo indique los bienes incautados, cada **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y/o a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del vehículo realizada en algunos de los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la **OABI** mediante Resolución No. **DE-OABI.038-2017**.

SEXTO:

De la Cláusula Penal: "LA SECRETARÍA", se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

6.1. **"LA SECRETARÍA",** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del aseguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; **"LA SECRETARÍA",** resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el ***"Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional y Bienes Inmuebles en la modalidad de Comodato"***; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estos modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de **"LA SECRETARÍA"**, para el pago normal de sus obligaciones.

6.2. En caso de que **"LA SECRETARÍA"** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al **OABI** por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a ***"LA SECRETARÍA"***.

SÉPTIMO:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, cuando medie orden judicial de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación especifica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas sexta y séptima de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Oficina Enlace, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de la **"LA SECRETARÍA"**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.
En caso de ordenarse la devolución de los bienes incautados **"LA SECRETARÍA"** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

OCTAVO:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a **"LA SECRETARÍA"**. Ello en razón de que las partes son conocedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido confiscados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautado o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la **OABI** resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito a la **LA SECRETARÍA**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de y/o los bienes en caso de negativa por parte de **"LA SECRETARÍA"** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

NOVENO:

De la coordinación y evaluación: **"LA SECRETARÍA"**, contará con una "Oficina Enlace" **(OE)** que será el señor **JOSE FRANCISCO BLANCO ULLOA** en su condición de Oficial con Asignación Especial en la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) de **"LA SECRETARÍA"**, con números telefónicos **9968-7139** que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.

9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La **OABI** confeccionará el ***"Acta de Entrega de vehículo en Uso Provisional o Bien Inmueble en modalidad de Comodato"***, de la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.

9.3 Coordinar con la **OABI** la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza deberán ser llevados a los talleres autorizados por la **OABI**, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.

9.4. Siendo que una de las obligaciones de **"LA SECRETARÍA"**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.

9.5. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la **OABI** o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de transito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será

facilitada por la Oficina Enlace en un periodo máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.

9.6. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI,** la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI.**

9.7. La **OABI** coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una **"Acta de Devolución de Vehículos Incautados Entregados en Uso Provisional o de Bienes Inmuebles bajo la modalidad de Comodato"** que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI,** por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal de **"LA SECRETARÍA"**, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI.**

9.8 **"LA SECRETARÍA"** deberá remitir a la **OABI** informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la **OABI** para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para **"LA SECRETARÍA"**. b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.

DÉCIMO:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de un (01) año, periodo máximo para que **"LA SECRETARÍA"** goce un bien incautado en uso provisional, y en el caso que **"LA SECRETARÍA"** desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la **OABI** el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente **CONVENIO MARCO** por parte de **"LA SECRETARÍA"** desde el momento de la entrega de los bienes incautados. Asimismo, la **OABI** tomará en consideración para la aprobación de la prórroga la inspección y evaluación realizada a los bienes incautados en alguno de los talleres autorizados por la **OABI** para tal efecto. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO,** se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

DÉCIMO PRIMERO:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados **(OABI)**, y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a los diez (10) días de agosto del año dos mil veinte (2020).

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO
LA SECRETARÍA